

Reforma Tributaria 2021: alcance de la Ley de Inversión Social

Resumen Ejecutivo

Septiembre de 2021

Después de que el Gobierno Nacional retiró su proyecto inicial de reforma tributaria, la Ley de Inversión Social fue aprobada sin mayores sorpresas por el Congreso de la República con un alcance claramente limitado frente a las pretensiones del primer proyecto, enfocando el recaudo en las personas jurídicas.

El proyecto no resuelve temas de fondo ni técnicos ni de recaudo, pero es un alivio dentro de la viabilidad política de una reforma tributaria en las actuales circunstancias. Aprobada esta reforma tributaria, sin duda una próxima se avecina en el año 2022 o 2023.

Dentro de las medidas aportadas, además del aumento en tarifa del impuesto sobre la renta para personas jurídicas, se limita el descuento del ICA en este impuesto y vuelven a implementarse amnistías tanto con la creación nuevamente del Impuesto de Normalización Tributaria (amnistía patrimonial), así como en el pago, y frente a los procesos administrativos y judiciales, siendo esto ya un mecanismo tradicional de todas las reformas para la mejora del recaudo.

Así, la tributación se recarga más en las sociedades, alterando la tendencia que se venía manejando en las últimas reformas de desplazarla hacia las personas naturales siguiendo los estándares internacionales, a los que seguramente se aspirara a regresar una vez sea superada la coyuntura generada por la pandemia.

Impuesto sobre la Renta

Aumento de tarifa

Tema	Análisis
Incremento en la tarifa del Impuesto sobre la Renta de personas jurídicas y creación de una tarifa diferencial aplicable a las instituciones financieras	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tarifa general personas jurídicas: A partir del año 2022, la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a las personas jurídicas es del 35%. Desaparece el horizonte de disminución gradual de la tarifa que preveía la norma anterior. ▪ Tarifa diferencial aplicable a las instituciones financieras: <ul style="list-style-type: none"> • Las instituciones financieras tendrán una tarifa del impuesto sobre la renta del 38% aplicable desde el 2022 hasta el 2025 (aplicable únicamente para aquellas entidades que tengan renta gravable igual o superior a 120.000 UVT) • Está sobretasa deberá pagarse de forma anticipada en dos cuotas y deberá calcularse teniendo en cuenta la base gravable del impuesto sobre el cual el contribuyente liquidó su impuesto de renta para el año inmediatamente anterior.

Cambio en el término de imputación de exceso de dividendos no gravados sobre utilidades comerciales

Tema	Análisis
<p>Se aumenta a 10 años el período de <i>carry-back</i> y <i>carry-forward</i> sobre dividendos para concesiones y Asociaciones Público Privadas)</p>	<p>Se introduce un nuevo párrafo 7 al artículo 32 del Estatuto Tributario para aumentar a 10 años el período de <i>carry-back</i> y <i>carry-forward</i> del exceso de dividendos no gravados determinado bajo el artículo 49 sobre el monto de utilidades comerciales para los contribuyentes que apliquen el artículo 32 del Estatuto Tributario (i.e. concesiones y Asociaciones Público Privadas).</p> <p>El actual numeral 5 del artículo 49 del Estatuto Tributario establece un término de 5 años para el <i>carry-forward</i> y de 2 años para el <i>carry-back</i>. La nueva norma no establece una diferenciación, razón por la cual consideramos que se deben entender modificados tanto el término para el <i>carry-back</i> como el de <i>carry-forward</i>, aunque se pueden generar dudas para su aplicación.</p> <p>Aunque por los modelos económicos de estos contribuyentes en general la medida es mas que bienvenida, se pueden plantear dudas frente a la constitucionalidad de la misma.</p>

Derogatoria del 50% de descuento de ICA

Tema	Análisis
<p>Deroga descuento del 100% del ICA del Impuesto sobre la Renta</p>	<p>A partir del año 2022 la norma derogada (párrafo 1 del artículo 115) preveía la posibilidad de tomar como descuento el 100% el Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros (ICA) efectivamente pagado por el contribuyente durante el respectivo año gravable.</p> <p>La derogatoria de la norma que iba a entrar en vigencia y que preveía esta posibilidad, implica que únicamente podrá tomarse como descuento el 50% el Impuesto de ICA efectivamente pagado por el contribuyente durante el respectivo año gravable.</p>

Economía Naranja

Tema	Análisis
<p>Modificaciones al incentivo tributario para empresas de “economía naranja”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se reduce a 5 años el período por el cual las rentas provenientes de “economía naranja” son consideradas como renta exenta. Antes el período era de 7 años. ▪ Se amplía el plazo de constitución de sociedades que quieran acogerse a este incentivo tributario hasta el 30 de junio de 2022 (antes el plazo máximo era 31 de diciembre de 2021) ▪ El artículo de derogatorias elimina el requisito de monto mínimo de inversión (4.400 UVT) que se requería para acceder al incentivo tributario.

Medidas contra la evasión

Intercambio automático de información

Tema	Análisis
Se modifica la norma de intercambio automático de información	<p>Se modifica el artículo 631-4 del Estatuto Tributario que regula el intercambio automático de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se faculta a la DIAN a que señale vía resolución: (i) los sujetos obligados a suministrar información; (ii) la información que debe suministrarse; y (iii) los procedimientos de debida diligencia. ▪ Ahora la función de fiscalización de los procedimientos de debida diligencia estará en cabeza de la DIAN y de acuerdo con las normas de procedimiento del Estatuto Tributario. Anteriormente, la fiscalización recaía en cabeza de la superintendencia que ejerciera la vigilancia correspondiente sobre el obligado a procedimientos de debida diligencia.

Se unifica la definición de beneficiario final

Tema	Análisis
Se unifica la definición de beneficiario final (antes, beneficiario efectivo)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La norma unifica la definición de beneficiario final (antes, beneficiario efectivo). Antes existía una definición de beneficiario efectivo para efectos de los cruces de información y una definición diferente de beneficiario efectivo para efectos de intercambio de información. ▪ La nueva norma además señala que deberá entenderse que beneficiario final es equivalente a beneficiario efectivo o real para efectos tributarios. No obstante, vale la pena aclarar que esto no incluye la definición de beneficiario efectivo en aplicación de un Convenio de Doble Imposición. ▪ Son beneficiarios finales de una persona jurídica la(s) persona(s) natural(es) que: <ul style="list-style-type: none"> • Actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, de por lo menos el 5% del capital, derechos de voto o los rendimientos de una persona jurídica y/o se beneficie en 5% o mas de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y • Ejercer control por cualquier otro medio. • Si no se identifica una persona natural que cumpla con los anteriores supuestos, el beneficiario final será el representante legal, a menos que exista otra persona natural que tenga mayor autoridad en la administración de la persona jurídica. ▪ Para el caso de entidades sin personería jurídica, son beneficiarios finales quienes ostenten la calidad de: <ul style="list-style-type: none"> • Fiduciante, fideicomitente, constituyente; • Fiduciario o posición similar o equivalente; • Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente; • Fideicomisario, beneficiario o beneficiario condicionado; y

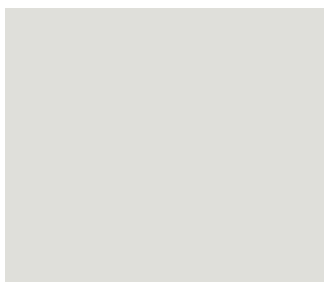
	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo o que tenga derecho a percibir los rendimientos. • Si una persona jurídica ostenta cualquiera de estas calidades, el beneficiario final será la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica.
Se crea el registro único de beneficiarios finales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se crea el registro único de beneficiarios finales (RUB) el cual hará parte integral del RUT. ▪ Son aplicables al RUB las sanciones previstas para el incumplimiento de obligaciones relacionadas con el RUT previstas en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario. ▪ La DIAN deberá reglamentar mediante resolución lo relacionado con el RUB.

Registro de oficio en el RUT

Tema	Análisis
Se aumentan las fuentes de información para que las personas naturales puedan ser registradas de oficio en el Registro Único Tributario (RUT)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mediante la modificación del párrafo 2 del artículo 555-2 del Estatuto Tributario se le da a la DIAN la posibilidad de inscribir de oficio a las personas naturales en el RUT, cuando pueda determinar que dichas personas son sujetos de obligaciones tributarias. ▪ Para estos efectos, la DIAN podrá utilizar información suministrada por el Departamento Nacional de Planeación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Facturación electrónica

Tema	Análisis
Modificaciones al artículo 616-1, sistema de facturación electrónica y sanciones	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La nueva redacción del artículo establece que el sistema de facturación comprende la factura de venta, los documentos equivalentes, así como los demás documentos electrónicos que determine la DIAN. ▪ Se hace remisión a los artículos 651, 652 y 652-1 del Estatuto Tributario, para efectos de determinar las sanciones aplicables por la no transmisión de los documentos o la transmisión indebida, la expedición sin los requisitos establecidos o, la no expedición de los mismos. ▪ Las plataformas de comercio electrónico deberán adoptar un sistema que garantice la expedición de la factura electrónica por parte de sus usuarios al consumidor final. ▪ Se establece que en los casos en los que se pacten plazos para el pago las facturas, o la operación sea a crédito, el adquirente del respectivo bien o servicio debe confirmar al vendedor, mediante un mensaje electrónico, el recibo de la factura y el recibido de los bienes o de los servicios, a efectos de que dicha factura se constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables. ▪ Para la transferencia de derechos económicos contenidos en una factura electrónica que sea un título valor, el enajenante, deberá inscribir en



RADIAN la transacción realizada. Es condición este registro para que se entienda se ha producido la cesión.

- Se establece límite para la expedición del documento POS, el cual se podrá expedir para operaciones de venta de bienes y/o prestación de servicios cuyo valor total antes de impuestos sea igual o inferior a 5 UVT. Se mantiene la restricción en cuanto el documento POS no constituye soporte para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables.

Determinación alternativa de renta por facturación

Tema	Análisis
<p>Se adiciona el artículo 616-5 para facultar a la DIAN para determinar la base gravable de renta mediante factura</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La DIAN podrá utilizar la información obtenida por el sistema de facturación electrónica, así como la información obtenida de terceros, para hacer una determinación oficial del impuesto sobre la renta mediante facturación; determinación que prestará merito ejecutivo. ▪ En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura del impuesto sobre la renta, deberá declarar y pagar el mediante el sistema general de declaración dentro de los dos meses siguientes. En este caso, la factura perderá fuerza ejecutoria, y contra la misma no procederá recurso alguno siempre que en la declaración se hayan incluido por lo menos los valores incluidos en la factura. ▪ Si el contribuyente está de acuerdo, y por tanto no presenta su declaración dentro de los dos meses siguientes a la notificación electrónica de la factura, la misma quedara en firme y prestará merito ejecutivo.

Amnistías

Amnistía patrimonial para activos omitidos y pasivos inexistentes

Tema	Análisis
<p>Nuevo Impuesto de Normalización</p>	<p>Se crea una nueva versión del Impuesto de Normalización, como un impuesto complementario del impuesto sobre la Renta.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sujetos pasivos: contribuyentes del Impuesto sobre la Renta (personas físicas y jurídicas) o contribuyentes de regímenes sustitutos. ▪ Hecho generador: se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero del año 2022. ▪ Base gravable: <ul style="list-style-type: none"> • Activos omitidos: El valor de adquisición de los activos omitidos o el avalúo comercial con soporte técnico, sin que en cualquier caso pueda tomarse un valor inferior al valor de adquisición de los activos omitidos. • Pasivos inexistentes: El valor reportado en la última declaración de renta. La norma prevé en primera medida que para los pasivos inexistentes la base gravable debe ser determinada con base en las

	<p>normas del Estatuto Tributario para el Impuesto sobre la renta; sin embargo, en la práctica no se entiende cómo podrían aplicarse dichas normas a pasivos que son inexistentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las estructuras creadas con el propósito de transferir los activos omitidos a entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores al costo fiscal de los activos subyacentes, no serán reconocidas y la base gravable se calculará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tarifa: 17% (posible disminución al 8,5% vía reducción del 50% sobre la base gravable del impuesto en aquellos casos de repatriación de los recursos omitidos con reinversión y vocación de permanencia en el país). ▪ Opción de saneamiento: quienes hayan utilizado el beneficio de normalización conforme a lo establecido en la leyes 1739 de 2014, 1943 de 2018 o 2010 de 2019 podrán actualizar el valor de los activos normalizados siempre que sean activos diferentes a inventarios.
<p>Declaración y plazos impuesto de normalización</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Plazos: El impuesto se liquidará y pagará en una declaración independiente hasta el 28 de febrero de 2022. sin que se permitan correcciones o presentación extemporánea. ▪ Anticipo: Como una novedad esta versión trae la obligación de pagar un anticipo del 50% del impuesto en el año 2021 y que será calculado sobre la base gravable estimada de los activos omitidos o pasivos inexistentes del contribuyente al momento de la entrada en vigencia de la ley. ▪ El no pago del anticipo en su totalidad y de manera oportuna dará lugar a las sanciones consagradas en el Estatuto Tributario aplicables. ▪ Nada en la norma impide que la Administración Tributaria adelante un proceso de fiscalización por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes entre la fecha del pago del anticipo y la fecha de presentación de la declaración. Sin embargo, nada en la norma impide que, ante un proceso de fiscalización iniciado antes de la fecha máxima de presentación de la declaración del impuesto de normalización, se presente la correspondiente declaración, lo cual debería dar por terminada la fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

Reducción transitoria de intereses y sanciones por obligaciones tributarias

Tema	Análisis
<p>Reducción transitoria para sanciones e intereses</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se establece una reducción para sanciones e intereses por obligaciones administradas por la DIAN y tributos territoriales siempre que se realice el pago o se suscriba acuerdo de pago antes del 31 de diciembre de 2021. ▪ Las obligaciones para las que aplica la reducción de sanciones e intereses corresponden a aquellas que estén en mora en el pago a 30 de junio de 2021 y “cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19”. No es claro si la reducción cubre obligaciones previas a la pandemia del COVID y la norma no aclara cuándo debe entenderse que se cumple el requisito de que el incumplimiento se haya ocasionado o agravado por la pandemia del COVID.

- La reducción aplicará así:
 - Las sanciones se reducirán al 20% del monto previsto en la legislación aduanera, tributaria o cambiaria.
 - La tasa de interés moratoria del artículo 635 del Estatuto Tributario será liquidada al 20% de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario.
 - Las reducciones se extienden a las sanciones que se encuentren en proceso de cobro por parte de la UGPP pero **no aplica** para aportes e intereses al Sistema General de Pensiones.
- En caso de incumplimiento, las reducciones se perderán y la resolución que otorgó la facilidad de pago prestará merito ejecutivo.

Terminación de procesos contenciosos

Tema	Análisis
Conciliación contencioso administrativa de procesos judiciales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se faculta a la DIAN a conciliar en procesos contenciosos administrativos de materia tributaria, aduanera, siempre que el contribuyente haya presentado demanda de nulidad y restablecimiento antes del 30 de junio de 2021 y que la demanda haya sido admitida antes de la solicitud de conciliación a la Administración Tributaria. ▪ Se podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses discutidos contra liquidaciones oficiales de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> • Por el 80% del valor de las sanciones e intereses en procesos de primera o única instancia, siempre que se pague el 100% del impuesto y el 20% del valor de las sanciones, intereses y actualización; • Por el 70% en procesos que se encuentren en segunda instancia, siempre que se pague el 100% del impuesto y el 30% del valor de las sanciones, intereses y actualización; • Cuando no haya impuesto a discutir, se podrá conciliar el 50% de las sanciones actualizadas. • Cuando se trate de sanciones por devoluciones o compensaciones improcedentes, se podrá conciliar el 50% de las sanciones actualizadas siempre que se reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses. ▪ La conciliación será procedente siempre que se cumplan con ciertos requisitos que establece la norma.

Terminación de procesos administrativos

Tema	Análisis
Terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se faculta a la DIAN a terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria en los siguientes términos: <ul style="list-style-type: none"> • Los contribuyentes a los que se les haya notificado requerimiento especial, liquidación oficial o resolución que resuelva el recurso de reconsideración antes del 30 de junio de 2021 podrán solicitar transacción hasta por el 80% de sanciones e intereses actualizados; • Cuando solo se discutan sanciones, la transacción operará sobre el 50% de estas y deberá pagarse el 50% de la sanción actualizada; • Cuando se discuta la omisión al deber de declarar, se podrá transar hasta el 70% de sanciones e intereses, pagando en todos los casos el 100% de impuestos debidos y el 30% de las sanciones e intereses actualizados junto con la presentación de la declaración correspondiente. • Cuando se trate de sanciones por devoluciones o compensaciones improcedentes, se podrá transar por el 50% de las sanciones actualizadas, deberá pagarse el 50% de la sanción actualizada y deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas indebidamente.

Principio de favorabilidad

Tema	Análisis
Aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro para sanciones ya determinadas por la DIAN y las entidades territoriales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mientras que el principio de favorabilidad aplica cuando corresponde al contribuyente realizar la liquidación de las sanciones, esta norma permite a solicitud del interesado, la aplicación del principio de favorabilidad sobre sanciones determinadas por la autoridad tributaria, si el contribuyente las paga en la etapa de cobro coactivo, siempre que estemos frente a sanciones reducidas por la ley 1819 de 2016 y que presten merito ejecutivo antes del 30 de junio de 2021. ▪ Quien solicite la aplicación del principio de favorabilidad, podrá además suscribir acuerdos de pago que no excedan 12 meses contados a partir de la suscripción del acuerdo de pago. ▪ Se faculta además a las Administraciones Tributarias territoriales a aplicar el principio de favorabilidad en las mismas condiciones que se señalan para la DIAN.

Multas por infracciones de tránsito

Tema	Análisis
Reducción a las multas de tránsito	<p>Se establecen las siguientes condiciones especiales de pago para los deudores de multas por infracciones de tránsito exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pago del 20% del capital sin intereses de mora si se realiza el pago dentro de los 4 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley; ▪ Pago del 50% del capital sin intereses de mora si se realiza el pago el cuarto y el octavo mes siguientes a la entrada en vigencia de la ley; ▪ Pago del 80% del capital sin intereses de mora si se realiza el pago dentro de el octavo mes y el año siguiente a la entrada en vigencia de la ley; <p>La condición especial de pago no aplica para multas impuestas por conducir bajo influjo de alcohol o sustancias alucinógenas.</p>
Reducción de multas por infracciones de tránsito de motocicletas	<p>Se establecen las siguientes condiciones especiales de pago para los deudores de multas por infracciones de tránsito de motocicletas exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pago del 20% del capital sin intereses de mora si se realiza el pago dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley; ▪ Pago del 50% del capital sin intereses de mora si se realiza el pago el sexto y el octavo mes siguientes a la entrada en vigencia de la ley; ▪ Pago del 60% del capital sin intereses de mora si se realiza el pago dentro de el octavo mes y el año siguiente a la entrada en vigencia de la ley;

Beneficio de revision

Beneficio de auditoría

Tema	Análisis
Se extiende el beneficio de auditoría para los años 2022 y 2023. Frente a mayor crecimiento del impuesto menos tiempo para revisión por parte de la autoridad tributaria	<p>Se extiende el beneficio de auditoría para los años gravables 2022 y 2023 en los siguientes términos para las declaraciones privadas del Impuesto sobre la Renta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La declaración quedará en firme dentro de los 6 meses siguientes a su presentación cuando el impuesto neto de renta se incremente en al menos 35% comparado con el Impuesto neto de Renta del año inmediatamente anterior. ▪ La declaración quedará en firme dentro de los 12 meses siguientes a su presentación cuando el impuesto neto de renta se incremente en al menos 25% comparado con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior. <p>En ambos casos, para que la declaración quede en firme dentro del término arriba señalado, es necesario que: (i) no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o liquidación provisional; (ii) se haya presentado oportunamente la declaración; y (iii) se realice el pago en los plazos establecidos.</p>

Otros impuestos

Medidas para la reactivación – días sin IVA

Tema	Análisis
3 días sin IVA al año para la venta de ciertos bienes	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se mantienen tres (3) días al año sin IVA, en la venta de bienes corporales muebles, en los periodos que defina el gobierno nacional. <p>Bienes cubiertos con la exención:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Vestuario con precio de venta igual o inferior a 20 UVT y complementos de vestuario. ▪ Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones, cuyo precio de venta sea igual o inferior a 80 UVT: se incluyen equipos que utilicen gas o energía solar para su funcionamiento. ▪ Elementos deportivos con precio de venta igual o inferior a 80 UVT ▪ Juguetes con precio de venta igual o inferior a 10 UVT ▪ Útiles escolares con precio de venta igual o inferior a 5 UVT ▪ Insumos para el sector agropecuario con precio de venta igual o inferior a 80 UVT <p>Condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se debe expedir factura de venta el mismo día, a más tardar hasta las 11:59 pm; ▪ Se aceptarán pagos en efectivo, tarjeta débito, crédito o mecanismo valido; ▪ Se debe identificar al consumidor final, quien únicamente podrá adquirir un máximo de 3 unidades del mismo producto; ▪ Se debe enviar la información que la DIAN determine respecto de estas operaciones.

Exclusión de IVA en importaciones inferiores a USD200

Tema	Análisis
Se modifica la exclusión de IVA en las importaciones de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida, cuyo valor no supere los USD 200	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se adicionan los siguientes requisitos para que la exclusión de IVA opere en importaciones de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida, cuyo valor no supere los USD 200: <ul style="list-style-type: none"> • Los bienes sean procedentes de países con los que Colombia haya suscrito un acuerdo o tratado de libre comercio, y • Dicho acuerdo o tratado de libre comercio obligue expresamente al no cobro del IVA en estas importaciones. ▪ La exclusión no aplicará cuando las importaciones tengan fines comerciales. No es claro en qué casos la importación se considerará que tenga fines comerciales o no.

- Para la aplicación de la exclusión, no será necesario contar de manera previa con la certificación expedida por la autoridad competente que señala el parágrafo 3 del artículo 428 del Estatuto Tributario.

Exención del Impuesto al Consumo

Tema	Análisis
Exención del IVA y del Impuesto Nacional al Consumo por el año 2022	Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple y que únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas no serán responsables del IVA ni del Impuesto Nacional al Consumo para el año 2022.

Estampillas

Tema	Análisis
Se pretende regular el número máximo de estampillas	<p>Se establece una norma mediante la cual se pretende que el Gobierno Nacional, a más tardar el 1 de enero de 2024, presente un proyecto de ley ante el Congreso mediante el cual “se regule y se pongan topes a la exigencia de estampillas para la realización de un mismo trámite”.</p> <p>No es claro el tipo de estampillas que pretende regular ni los topes que se pretenden imponer a las estampillas. Adicionalmente, se extraña una consecuencia ante el eventual incumplimiento por parte del Gobierno en radicar el proyecto en la fecha límite establecida.</p>

Modificaciones formales al régimen SIMPLE

Tema	Análisis
Se modifican algunos aspectos formales del Régimen Simple de Tributación	<ul style="list-style-type: none"> El Régimen Simple de Tributación es un modelo de tributación opcional y voluntario que sustituye el impuesto sobre la renta, impuesto de industria y comercio y el impuesto al consumo. Se modifican los siguientes requisitos para acceder al Régimen Simple: <ul style="list-style-type: none"> Se amplía el tope máximo de ingresos que puede obtener una persona para acceder al Régimen Simple, incrementándolo de 80.000 UVT a 100.000 UVT. Adicionalmente, la reforma modifica la fecha límite de inscripción de este régimen en el RUT al último día hábil de febrero de cada año (antes la fecha límite era el 31 de enero); Se aclara que la fecha límite de inscripción en el RUT como responsables del Régimen Simple no aplica para aquellos que se inscriban por primera vez en el RUT y decidan acogerse a este régimen. Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple, y que únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas no serán responsables del IVA ni del Impuesto Nacional al Consumo para el año 2022.

Medidas para la reactivación

Subsidios a la nómina

Tema	Análisis
Se amplía la vigencia del programa de apoyo al empleo formal PAEF	Quienes en marzo de 2021 hayan tenido un máximo de 50 empleados podrán solicitar el aporte estatal para las nóminas desde julio hasta diciembre de 2021.
Incentivos por creación de nuevos empleos	<p>Los empleadores que generen nuevos empleos recibirán un incentivo en las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre 18 y 28 años de edad, un aporte estatal equivalente al 25% de 1 salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada trabajador ▪ Para trabajadores adicionales, diferentes a los anteriores, y que devenguen hasta 3 SMLMV, un aporte estatal equivalente al 10% de 1 SMLMV por cada trabajador. ▪ El incentivo estará vigente hasta agosto de 2023
Apoyo a empresas afectadas por el paro	<p>Para poder acceder al beneficio deberá demostrarse una disminución de ingresos de al menos el 20% frente al mes de marzo de 2021</p> <p>EL beneficio será equivalente al 20% de un salario mínimo mensual legal vigente por el número de empleados de la nómina.</p> <p>Este beneficio es compatible con el PAEF.</p>

ADVERTENCIA FINAL:

El presente documento tiene exclusivamente carácter informativo y no pretende advertir de obligaciones legales o reglamentarias sobre algún tema en particular y en consecuencia es responsabilidad de cada destinatario determinar la aplicación o no de las obligaciones y trámites mencionados en el presente documento, así como de las demás obligaciones que les puedan llegar a ser aplicables y que no estén contenidas en este documento informativo.

Salvo encargo expreso, Garrigues no es responsable de realizar las gestiones que se señalan en la presente circular. Para asesoría especializada, ponemos a su disposición a todo nuestro equipo de expertos quienes podrán asesorarlos en cualquier inquietud que tengan.

Para mayor información, no dude en contactar a su contacto habitual en Garrigues, o Camilo Zarama, responsable del Departamento Tributario o con Laura Gelano Daza, asociada principal del Departamento Tributario.

Más información:



Camilo Zarama Martinez

Socio responsable del Departamento Tributario

camilo.zarama@garrigues.com



Laura Galeano Daza

Counsel del Departamento Tributario

laura.galeano@garrigues.com

GARRIGUES

Avenida Calle 92 No.11-51 Piso 4

Bogotá D.C. (Colombia)

T 57 601 326 69 99

bogota@garrigues.com

Síguenos en



La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues Colombia SAS.